

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Junio 17 de 2021, Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respecto del vencimiento del término para la contestación de la demanda, el cual feneció en silencio por parte del extremo pasivo; igualmente que la parte demandante no aportó los anexos solicitados, por lo cual se deberá entender al demandado notificado al vencimiento del término de la notificación efectuada de oficio por esta Secretaría. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE  
FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 907**

Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00085-00  
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido respecto al silencio del extremo demandado frente a la contestación de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de la notificación que se efectuara en forma oficiosa por el Juzgado, siendo entonces la oportunidad procesal oportuna, se procederá acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó personalmente, acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del decreto 806 de 2020 y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

**2. APLICAR** lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

**SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. del día dos (02) del mes de julio del año 2021,** para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 372 y 373 ibidem. Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL de conformidad con el párrafo primero del artículo 107 del CGP y el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la asistencia es obligatoria, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del artículo 372 de la norma citada.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se realizara etapa de fijación del objeto del litigio, decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de

conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

### **3. DECRETAR las siguientes pruebas:**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistente en:

- Fotocopia de cedula del señor JHON EDINSON MORA GUATAPI.
- Registro civil de nacimiento del demandado JHON EDINSON MORA GUATAPI.
- Registro civil de nacimiento de la demandante CLAUDIA VÁZQUES FIGUEROA.
- Registro civil de nacimiento del menor IAN SAMUEL MORA VÁZQUES.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-942365.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese al señor JHON EDINSON MORA GUATAPI, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

c) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la demanda, a los señores:

- AGUSTINA PEREA MONDRAGÓN.
- JORGE ALBERTO WALLEES.
- CARMENZA VÁZQUES FIGUEROA.

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

No contestó demanda, por lo tanto, no hay pruebas que ordenar.

### **PRUEBA DE OFICIO**

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores CLAUDIA VÁZQUES FIGUEROA y JHON EDINSON MORA GUATAPI, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

**4.- CITAR** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

|  |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>089</b>             |
| HOY: <b>Junio 18 de 2021.</b>                      |
| <i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i><br>Secretario |
| AMVR   |

